

Alerta Financiera

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORE DE LIMA

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

El 07 de agosto de 2020 se publicó, en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución SMV N° 007-2020-SMV/01, mediante la cual se modificó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 21-99-EF/94.10, (en adelante, la “Resolución”). Las disposiciones más resaltantes son las siguientes:

1 Sobre el Formador de Mercado

La Resolución dispone que la función de Formador de Mercado puede generarse con motivo de una relación contractual entre el emisor del valor, o las empresas de su grupo económico y la sociedad, o entre un inversionista y la sociedad. Asimismo, esta función puede realizarse de manera independiente por la sociedad que decide tener posición propia de un valor, nacional o extranjero, y acepta la obligación de generar liquidez mediante propuestas diarias de compra y venta.

Por otra parte, indica que una misma sociedad puede actuar como Formador de Mercado respecto de varios valores y podrá existir más de una Formador de Mercado por valor. Sin embargo, una sociedad no podrá tener más de un encargo o autorización como Formador de Mercado por un mismo valor.

2 Difusión al mercado

La Resolución señala que la Bolsa de Valores de Lima (BVL) debe informar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), a través de los medios que determine su directorio, las autorizaciones, suspensiones, cancelaciones o revocaciones de autorización para actuar como Formador de Mercado, al día siguiente de producidas.

3. Sistema de registro de operaciones

Se indica que en todas las operaciones en las que intervenga una sociedad como Formador de Mercado, ésta deberá distinguir entre aquellas que efectúe por cuenta propia y las que efectúe a nombre de terceros, las mismas que deberán ser registradas en orden cronológico. El registro de las operaciones efectuadas como Formador de Mercado deberá llevarse de manera separada del resto de las operaciones que efectúe por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes.

4. Recepción de órdenes y asignación de operaciones

Dispone que las operaciones que realice la sociedad como Formador de Mercado no ingresarán a los procedimientos ordinarios de recepción de órdenes y asignaciones de operaciones, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 3 y anexo A del Reglamento de Agentes de Intermediación.

5. Condiciones para el Formador de Mercado

El formador de Mercado de valores inscritos en el RBVL; o los FMV que cuya solicitud de inscripción haya sido presentada por un Agente Promotor o por la BVL, están sujetos a las obligaciones y condiciones que detalla el art. 65 del presente Reglamento.

6. Atribuciones del Comité Especial

Tiene como atribuciones proponer al Directorio normas de conducta para las sociedades que actúen como Formador de Mercado; autorizar la actuación de sociedades como Formador de Mercado; suspender, revocar o cancelar su autorización; evaluar el desempeño de los formadores de Mercado; Proponer cambios en la metodología para determinar el ranking de spreads máximos, en caso considere que la metodología vigente ya no es aplicable para lograr que el Formador de Mercado cumpla con su función de generar liquidez.

7. Plazo de adecuación

Las sociedades agentes de bolsa que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, cuenten con contratos vigentes como Formador de Mercado, disponen de un plazo de adecuación a la Resolución hasta el 31 de enero de 2021 para la prestación de los servicios a que se refieren dichos contratos. Vencido el plazo antes indicado, la prestación de tales servicios deberá sujetarse a lo establecido en la presente norma.

En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
Claudia Távora (ctavara@lazoabogados.com.pe)
Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)